

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 125

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2011-8891** *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza 14 reguladora de la Tasa por la Utilización de Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.*

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2011, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal nº 14 Reguladora de la TASA por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza una vez modificado el texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL Nº 14

Reguladora de la TASA por LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las pistas cubiertas del polideportivo.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) Urinarios.
- d) Duchas.
- e) El uso de las instalaciones del gimnasio municipal, así como de los servicios que en él se presten.
- f) Otras instalaciones análogas.

#### DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 125

#### SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por utilización de pistas de tenis, pista polideportiva y gimnasio municipal:

Número 1-Pistas de Tenis

- \* Para menores de 18 años: 0,60.-euros./hora.
- \* Para mayores de 18 años: 1,20.-euros./hora.
- \* Abono anual menores 18 años: 9,00 euros.
- \* Abono anual mayores 18 años: 18,00 euros.
- \* Abono anual familiar: 27,00 euros.

Número 2-Pista Polideportiva

Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 9,00 euros/hora.

- i. Expedición carné abonado: 20,00 euros.
- ii. Entrada individual adulto: 4,00 euros.
- iii. Abono mensual individual: 20,00 euros.
- iv. Abono mensual familiar: 35,00 euros.
- v. Abono mensual individual juvenil, jubilados y parados: 15,00 euros.

Epígrafe segundo. Duchas y urinarios públicos:

Por la entrada personal a las duchas:

- Número 1. Ducha: 0,60 euros.  
Número 2. Utilización urinarios: 0,30 euros.

#### NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual, según proceda.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de familia y comprobación de la preceptiva certificación en el Padrón de Habitantes. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado, siendo necesario facilitar datos de su entidad financiera con objeto de domiciliar dichos pagos.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 125

Se entenderán como miembros de la unidad familiar con objeto de poder disfrutar del servicio de gimnasio dentro de la modalidad iv, a aquellas parejas de hecho o de derecho, así como a sus hijos menores de 25 años que no formen parte de otra unidad familiar. Dicha situación será acreditada mediante la presentación del libro de familia y certificado de empadronamiento en el que conste que los usuarios conviven en el mismo domicilio.

A efectos de acreditar la condición de abono juvenil, bastará con la presentación del D.N.I., y serán considerados todos aquellos con edad inferior a 25 años.

A efectos de acreditar la condición de jubilado/pensionista o parado se exigirá documento en el que conste de forma fehaciente dicha condición a la fecha inicial del periodo. Para los parados, dicha condición será acreditada el uno del mes de cada trimestre natural.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Vicente de la Barquera, 21 de junio de 2011.

El alcalde,

Julián Vélez González.

2011/8891

CVE-2011-8891